



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

EXTRACTO DE ACUERDOS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 09 DE ENERO DE 2017 (ACTA 01/2017).-

“En El Sauzal, siendo las ocho horas y quince minutos del día nueve de enero de dos mil diecisiete, se reúne en el Salón de Actos de la Casa Consistorial de esta Villa la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del Sr. Alcalde – Presidente D. Mariano Pérez Hernández y de los Sres. Concejales Tenientes de Alcalde, D^a. M^a. Del Carmen Pérez Galván, D. Daniel Ravelo González y D^a. Fabiola Reyes Torres y D^a. Carmen Luisa Díaz Mesa. Concorre asimismo actuando como Secretaria D^a. Ana Montserrat García Rodríguez, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria para conocer de los asuntos comprendidos en el Orden del Día previamente circulado al efecto.

1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 12 DE DICIEMBRE DE 2016 (ACTA 31/2016), 20 DE DICIEMBRE DE 2016 (ACTA 32/2016), 26 DE DICIEMBRE DE 2016 (ACTA 33/2016) Y 27 DE DICIEMBRE DE 2016 (ACTA 34/2016).

1.1.- No habiendo formulado observación alguna en las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local el 12 de Diciembre de 2016 (Acta 31/2016), 20 de Diciembre de 2016 (Acta 32/2016), 26 de Diciembre de 2016 (Acta 33/2016) y 27 de Diciembre de 2016 (Acta 34/2016), se consideran aprobadas sin enmiendas y por unanimidad.

2.- ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN LA CAIXA Y RADIO ECCA.

2.1.- Visto el expediente relativo a la Adhesión al Convenio de Colaboración entre la Fundación Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona “La Caixa” y Radio ECCA, Fundación Canaria y teniendo en cuenta que

I.- Que la Fundación “la Caixa” es desde el 2007 impulsora del Programa CaixaProinfancia que busca romper la transmisión de la pobreza de padres a hijos, favoreciendo el desarrollo de una infancia más sana y feliz con las mismas oportunidades para lograr un desarrollo más pleno de su potencial y sus capacidades. Dicha Fundación pretende favorecer los procesos de integración social de los menores en riesgo de exclusión social y sus familias, cubrir sus necesidades básicas vitales y fomentar su desarrollo como personas mediante un conjunto de actuaciones concretas dirigidas a paliar la situación económica y social precaria de las familias.

II.- El Programa que viene realizando la fundación, se desarrolla a través de entidades no lucrativas con finalidades sociales y con arraigo en los territorios objetivo, con capacidad para aplicar la metodología de intervención establecida por el Programa en el “Modelo de promoción y desarrollo integral de la infancia en situación de pobreza y vulnerabilidad social” (2011).

III.- Se viene realizando esta colaboración para la gestión del programa en años anteriores con resultado satisfactorio.

IV.- Con fecha de diciembre de 2016 se nos ha remitido la carta de Adhesión al Programa de CaixaProinfancia de Entidades Colaboradoras y copia del mismo para la anualidad 2017.

V.- El Ayuntamiento desea dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25.2 E) de la Ley de Bases de Régimen Local, sobre la *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*. De otro lado, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias establece en su artículo 11 que sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias, haciendo referencia en el apartado N a los Servicios Sociales.

VI.- De acuerdo con el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Asimismo, se aprecia en el apartado segundo del mencionado precepto que, nos encontramos ante los convenios previstos en el apartado c) “Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.”.

VII.- De conformidad con el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

VIII.- La adhesión al Programa CaixaProinfancia implica la adquisición de la condición de Entidad Colaboradora, comprometiéndose a:

- Coordinación de la Red Local: Velar por la correcta implementación y desarrollo del Modelo de Intervención del Programa. Garantizar el rigor y la transparencia en la gestión económica y administrativa. Generar, dinamizar y mantener canales de comunicación entre las Entidades Colaboradoras de su Red.
- Participación activa en el proyecto global del Programa.
- Prestación de los servicios aquí convenidos la Entidad utilizará su propio personal.



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

- Exhaustivo control y seguimiento de la aplicación de las aportaciones económicas que reciba de Fundación “la Caixa” como consecuencia de la implementación del presente convenio.
- Comunicación y difusión del Programa.

IX.- Por su parte la Fundación la Caixa se compromete a remunerar económicamente a la Entidad Gestora por la realización de las tareas encomendadas, al pago de las Ayudas para la adquisición de bienes y prestación de servicios a las familias beneficiarias.

X.- De la lectura del Convenio se extrae como información relevante para esta entidad la relativa a la protección de datos.

XI.- El plazo de vigencia del presente es desde la fecha de suscripción del mismo hasta el 30 de septiembre de 2017, pudiendo resolverse de forma anticipada y de conformidad con lo dispuesto en el mencionado convenio.

Por tanto y de conformidad con lo anteriormente señalado La Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Acuerdo Plenario adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de junio de 2015, publicado en el B.O.P. nº 85 de 1 de julio de 2015, acordó por unanimidad por los miembros presentes (5 votos a favor, 0 en contra, ninguna abstención) ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la Adhesión al Programa de CaixaProinfancia de Entidades Colaboradoras.

SEGUNDO.- Facultar al señor Alcalde para la firma de la carta de adhesión y remitirla a los organismos correspondientes.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA “LA CAIXA”** y a **RADIO ECCA**.

Anexo I: Convenio.

“CONVENIO DE COLABORACIÓN

Barcelona, 1 de octubre de 2016

REUNIDOS

De una parte, [REDACTED], en nombre y representación de la **FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA “LA CAIXA”** –en adelante, Fundación Bancaria “la Caixa”–, con domicilio en Av. Diagonal, [REDACTED] 08028

AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
Calle Constitución, 3 – 38360 El Sauzal – Tenerife
Teléfono 922.57.00.00 – Fax 922.57.09.73

Barcelona– y con NIF [REDACTED], actuando en su calidad de Director Corporativo del Área Social de la misma.

De otra parte [REDACTED], en nombre y representación de Radio ECCA Fundación Canaria –en adelante, Entidad Coordinadora–, con domicilio social en C. Gumersindo Robayna Galván [REDACTED], Santa Cruz de Tenerife y con [REDACTED]

MANIFIESTAN

1. Que la Fundación Bancaria “la Caixa” es desde el 2007 impulsora del Programa CaixaProinfancia que busca romper la transmisión de la pobreza de padres a hijos, favoreciendo el desarrollo de una infancia más sana y feliz con las mismas oportunidades para lograr un desarrollo más pleno de su potencial y sus capacidades.
2. Que CaixaProinfancia pretende favorecer los procesos de integración social de los menores en riesgo de exclusión social y sus familias, cubrir sus necesidades básicas vitales y fomentar su desarrollo como personas mediante un conjunto de actuaciones concretas dirigidas a paliar la situación económica y social precaria de las familias.
3. Que el Programa se desarrolla a través de Entidades no lucrativas con finalidades sociales y con arraigo en los territorios objetivo, con capacidad para aplicar la metodología de intervención establecida por el Programa en el “Modelo de promoción y desarrollo integral de la infancia en situación de pobreza y vulnerabilidad social” (2011).
4. Que las Entidades colaboran con la Fundación Bancaria “la Caixa” en base a los criterios y condiciones establecidos por la misma, entre ellos, encontrarse al corriente de sus obligaciones con CaixaBank, S.A.
5. Hasta la fecha, el resultado de la colaboración en la gestión del Programa ha sido satisfactorio y ambas instituciones consienten renovar el presente convenio.

Así, reconociéndose con capacidad para obligarse en nombre de sus respectivas instituciones, las partes suscriben este documento de acuerdo con los siguientes puntos:

PACTOS

Primero. OBJETO DE LA COLABORACIÓN

Es objeto de este convenio impulsar la atención de las familias con menores entre 0 y 18 años que viven en contextos de pobreza aplicando los estándares y metodologías establecidos en:

- El “Modelo de promoción y desarrollo integral de la infancia en situación de pobreza y vulnerabilidad social” (en adelante Modelo de Intervención del Programa).
- El Manual de Procedimientos de Gestión del Programa CaixaProinfancia (2014)

1.1. Ámbito territorial y constitución de Red Local

La Entidad Coordinadora desarrollará el programa CaixaProinfancia en la provincia de SANTA CRUZ DE TENERIFE por sí misma o a través de otras entidades no lucrativas (en adelante Entidades Colaboradoras) que formen con ella una Red Local de colaboración, para dar cobertura a la totalidad de la cartera de servicios del programa CaixaProinfancia (Anexo I), y que se renovará anualmente coincidiendo con la firma de este convenio. Las Entidades Colaboradoras que se adhieren al programa a la firma de este documento, se relacionan y prestan su conformidad al final del mismo.



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

Cualquier nueva adhesión deberá contar con la validación de la Fundación Bancaria “la Caixa” y se formalizará mediante adenda al presente documento.

1.2. Selección de familias

La selección de familias beneficiarias deberá realizarse de acuerdo a dos criterios básicos de acceso:

- Cumplimiento de los estándares económicos de acceso especificados en el Anexo II del presente convenio.
- Verificación de la necesidad, conveniencia y compromiso de la familia de participar en un Proceso de Acción Social conforme a los estándares señalados en el Modelo de Intervención del Programa que dará lugar a un plan de trabajo.

La verificación de la necesidad podrá ser realizada por cualquiera de las Entidades Coordinadoras o Colaboradoras o por cualquier agente social público que actúe en coordinación con ellas.

La verificación de los estándares económicos será realizada directamente por las Entidades Coordinadoras o Colaboradoras.

1.3. Adjudicación y prestación de las ayudas

Las Entidades Coordinadoras o Colaboradoras asignarán las ayudas que ofrece el Programa, detalladas en el Anexo I de este convenio, en base a los criterios y condiciones establecidos en el Modelo de Intervención del Programa.

Este conjunto de ayudas será gestionado y prestado exclusivamente por las Entidades Coordinadoras y las Entidades Colaboradoras formalmente adheridas a la Red CaixaProinfancia. El Programa sólo contemplará la subcontratación de servicios especializados de los Sub-Programas de Refuerzo Educativo (Logopedia y Psicomotricidad) y de Apoyo Psicoterapéutico.

1.4. Transversalidad.

Con el objetivo primordial de garantizar la atención integral de las familias beneficiarias del programa, la Fundación Bancaria “la Caixa” desea potenciar iniciativas de transversalidad con los diversos programas sociales que lleva a cabo. Los objetivos específicos de estas iniciativas son por un lado favorecer que los grupos y las entidades sociales que forman parte del Programa CaixaProinfancia puedan compartir conocimiento, experiencia y recursos con otros programas de la Fundación y las redes de entidades sociales vinculadas, y por otro promover la complementariedad de acciones entre programas en aquellos casos en los que se considere adecuado.

En consecuencia, las partes convienen en promover la puesta en marcha de estas iniciativas en los contextos específicos en que sean posibles.

Segundo. SISTEMA DE SOLICITUD, DISTRIBUCIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS

El desarrollo del Programa seguirá el siguiente circuito:

1. Identificación de las familias beneficiarias, sobre el territorio, por parte de todas las Entidades Coordinadoras o Colaboradoras, con aplicación de los criterios indicados en el pacto 1 de este convenio.
2. Asignación por parte de la Entidad Coordinadora o Entidad Colaboradora a cada familia de los bienes o servicios descritos en el Anexo I y de acuerdo con los procedimientos detallados en el Modelo de Intervención del Programa.
3. Remisión a través de la Entidad Coordinadora a Fundación Bancaria “la Caixa” de los datos de las familias beneficiarias que sean estrictamente indispensables para su validación, a fin de evitar duplicidades, errores, etc. Este envío se realizará a través del aplicativo vía Internet del Programa (en adelante, el aplicativo).
4. Cuando se trate de una ayuda de bienes:
 - La Fundación Bancaria “la Caixa” remitirá a la empresa emisora de los cheques los datos necesarios para la emisión de los talonarios de cheques (nombre y apellidos del beneficiario y del tutor/a y tipo de ayuda).
 - La empresa emisora remitirá a la Entidad Coordinadora o a la Entidad Colaboradora, en el plazo máximo de 3 días, los talonarios correspondientes, y estas deberán distribuirlos a la mayor brevedad posible entre las familias beneficiarias para que puedan canjearlos en los comercios adscritos al Programa y recibir los bienes objeto de la ayuda.
 - La empresa emisora de los cheques se ocupará de toda la gestión administrativa y financiera de los cheques, en los términos encomendados por la Fundación Bancaria “la Caixa”. La coordinación de la gestión de los cheques deberá realizarse entre esta empresa y la Entidad Coordinadora.
 - La Entidad Coordinador o Colaboradora podrá valorar la conveniencia o no de realizar una entrega fraccionada de estos talonarios con objeto de facilitar el seguimiento y desarrollo del Plan de Acción Social definido para cada familia.
5. En el caso de ayudas de servicios:
 - Las Entidades Coordinadoras o Colaboradoras solicitarán, a través de las Entidades Coordinadoras y el aplicativo, al inicio de cada curso CaixaProinfancia la planificación de los proyectos que vaya a realizar durante el ejercicio para los beneficiarios del Programa. Todos estos proyectos deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Modelo de Intervención del Programa para cada uno de ellos.
 - A lo largo del curso, las Entidades Coordinadoras gestionarán a través del mismo aplicativo los proyectos de su Red, comprobando la veracidad de los datos y aportando a Fundación Bancaria “la Caixa” la información que ésta necesite para su seguimiento y pago.

Los servicios serán remunerados mediante abonos mensuales en una cuenta corriente de CaixaBank, S.A señalada por cada Entidad Coordinadora o Colaboradora en función de los servicios prestados directamente por ella misma, previa justificación de su prestación.



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

Tercero. RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD

Para el desarrollo y la implementación del Programa CaixaProinfancia, la Entidad Coordinadora se compromete a respetar los pactos establecidos en este contrato para todas las Entidades firmantes del presente Convenio.

Asimismo se compromete a cumplir las siguientes tareas específicas de las Entidades Coordinadoras:

3.1. Coordinación de la Red Local

La Entidad Coordinadora será responsable de:

- I. **Velar por la correcta implementación y desarrollo del Modelo de Intervención y Organización del Programa** en las intervenciones propias y en las realizadas por las Entidades de su Red e informar respecto al correcto desarrollo del mismo o los posibles incumplimientos a Fundación Bancaria “la Caixa”.
- II. **Garantizar el rigor y la transparencia en la gestión económica y administrativa** de los recursos económicos gestionados en su Red estableciendo los procedimientos que sean necesarios para:
 - a. Garantizar el cumplimiento de los requisitos de acceso al Programa.
 - b. Garantizar la veracidad de la información introducida en el aplicativo.
 - c. Comprobar que la globalidad del importe económico aportado por CaixaProinfancia se destina íntegramente a las actividades y/o beneficiarios del Programa.
 - d. Aplicar, en la gestión como Coordinadora de la Red, procedimientos y metodologías de trabajo que garanticen la transparencia y rigor en la asignación y dotación de recursos entre las Entidades que constituyen la Red.
- III. **Consolidar la implantación del Programa “Aprender juntos, crecer en familia”** (talleres educativos familiares), y garantizar el acceso al mismo de los niños y niñas, así como de sus familias.
- IV. **Generar, dinamizar** y mantener canales de comunicación entre las Entidades de su Red y con el resto de redes de su ciudad:
 - a. Promover el establecimiento de metodologías comunes que aseguren la calidad en el proceso de acompañamiento y apoyo a los beneficiarios del Programa.
 - b. Fomentar el aprendizaje compartido y la construcción de estrategias comunes a partir de la experiencia y reflexión de los diferentes miembros de la Red.
 - c. Organizar encuentros anuales de todas las Entidades de la red para dar consistencia y visibilidad a los puntos a. y b. así como enviar a Fundación Bancaria “la Caixa” las actas resultantes de cada encuentro.

3.2 Participación

La Entidad Coordinadora y todas las Entidades Colaboradoras de su Red se comprometen a una participación activa en el proyecto global del Programa: la participación en las sesiones formativas y de intercambio de buenas prácticas, en las sesiones de coordinación, seguimiento y trabajo conjunto promovidas dentro de su red y en el resto de iniciativas promovidas para el buen desarrollo de CaixaProinfancia y el Modelo de Intervención que promueve.

3.3 Personal

Para la prestación de los servicios aquí convenidos la Entidad utilizará su propio personal, quien realizará sus funciones siguiendo las instrucciones que reciba de la misma en consonancia con las obligaciones asumidas por ésta frente a la Fundación Bancaria “la Caixa” en este Convenio, comprometiéndose a que todo el personal y colaboradores afectos a los servicios contratados conozcan las necesidades del Programa.

La Entidad se compromete a que el equipo de trabajo adscrito a los servicios contratados y las personas que lo integren tengan la formación, calificación y dimensiones adecuadas para la realización de los trabajos convenidos y conozcan el contenido de las cláusulas relativas a propiedad intelectual, confidencialidad y tratamiento de datos personales, y su obligación personal de respetarlos.

La Entidad se obliga a estar al corriente del pago de salarios y de cotizaciones a la Seguridad Social del personal afecto a este convenio, y se compromete a exhibir a petición de Fundación Bancaria “la Caixa”, cuantas veces ésta lo requiera, justificación documental del pago mensual de salarios y los modelos TC1 y TC2 y certificación de la Seguridad Social de estar al corriente del pago de las cotizaciones o cualquier otro documento o medio admitido en derecho que acredite los extremos indicados.

En el caso de que Fundación Bancaria “la Caixa” solicitara la indicada documentación por escrito y la Entidad no la facilitara en el plazo de un mes, se entenderá que ésta autoriza a la Fundación Bancaria “la Caixa” a solicitar en su nombre la indicada documentación acreditativa, directamente ante las autoridades correspondientes.

Si la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, fuera autorizada por la Fundación Bancaria “la Caixa” a subcontratar la ejecución de los servicios, deberá exigir a las entidades colaboradoras y otras subcontratadas que estén al corriente del pago de salarios y de cotizaciones a la Seguridad Social del personal afecto a este contrato, comprometiéndose a obtener de ellas justificación documental del pago mensual de los salarios y los modelos TC1 y TC2 y certificación de la Seguridad Social de estar al corriente del pago de las cotizaciones o cualquier otro documento o medio admitido en derecho que acredite los extremos indicados, comprometiéndose a exhibir esta documentación a Fundación Bancaria “la Caixa” a su petición cuantas veces lo requiera.

3.4 Prevención de riesgos laborales

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, la Entidad y la Fundación Bancaria “la Caixa” se obligan a facilitar las medidas de coordinación que acuerden los respectivos Servicios de Prevención, a comunicarse las incidencias o modificaciones que se produzcan durante el desarrollo de la actividad y hacer extensiva esta comunicación a terceras entidades vinculadas en la actividad, a los efectos de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente.



3.5 Inexistencia de relación laboral

La relación entre las partes firmantes de este Contrato tiene carácter exclusivamente mercantil, no existiendo vínculo laboral alguno entre la Fundación Bancaria “la Caixa” y el personal de la Entidad. Por tanto, amparado en la existencia de este Contrato o de su cumplimiento, el personal de la Entidad no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado de la Fundación Bancaria “la Caixa” y dependerá únicamente de la dirección de la mencionada a todos los efectos incluidos los aspectos laborales y de Seguridad Social.

3.6 Responsabilidad de la acción

Será igualmente responsable de las acciones que lleve a cabo en el marco del Programa, todo ello en cumplimiento de la normativa vigente aplicable en cada momento. A su vez, será única responsable de sus actuaciones, así como de los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse de su actuación para terceras personas o cosas, en el contexto del desarrollo del Programa y en cualquier otro ámbito de actuación relacionado o no con el mismo, quedando indemne la Fundación Bancaria “la Caixa”.

3.7 Seguimiento

La Entidad deberá llevar un exhaustivo control y seguimiento de la aplicación de las aportaciones económicas que reciba de Fundación Bancaria “la Caixa” como consecuencia de la implementación del presente convenio, así como de la correcta aplicación de los Modelos de intervención y organización del Programa, debiendo facilitar a Fundación Bancaria “la Caixa” cuanta información ésta le requiera.

Fundación Bancaria “la Caixa” podrá realizar cuantas acciones de seguimiento y evaluación estime convenientes a través del Equipo de Coordinación del Programa y de las Entidades Coordinadoras, así como del equipo de auditores designado por la Fundación Bancaria “la Caixa” para verificar el correcto cumplimiento de los acuerdos de este convenio. Todas las Entidades deberán proporcionar a la propia Fundación Bancaria “la Caixa”, o a la Entidad designada por ésta, toda la información y documentación que se precise para acreditar dicho cumplimiento.

3.8 Comunicación y difusión del Programa

Las Entidades se comprometen a dar visibilidad a la iniciativa y participación de la Fundación Bancaria “la Caixa” en todas las acciones vinculadas al Programa CaixaProinfancia y a las actividades que este promueve. Esta comunicación deberá ser acorde al impacto que supone el Programa en el global de las acciones de las Entidades, en todo el material de difusión que se utilice, tanto en papel, como soporte electrónico, página web, etc., respetándose en todo momento la imagen propuesta en el catálogo de acciones de comunicación que se anexa al presente convenio (**Anexo IV**). Para cualquier otra acción no detallada en el mencionado catálogo se deberá comunicar a los Departamentos de comunicación y márketing de la Fundación Bancaria “la Caixa” para su aprobación.

La página web y la memoria de actividades de las Entidades deberán incluir un texto explicativo del Programa, que se encuentra en el catálogo de acciones de comunicación (**Anexo IV**).

La Entidad Coordinadora presentará a la Fundación Bancaria “la Caixa”, antes del 31 de julio de 2017, una memoria de las acciones de comunicación llevadas a cabo o pendientes de realizar por las Entidades de la red durante la vigencia de este convenio.

Cada Entidad debe disponer de una placa identificativa de la Obra Social “la Caixa”, colocada en un lugar visible de sus sedes que las identifique como Entidades colaboradoras de la Obra Social “la Caixa”. En caso de no disponer del mencionado material se comunicará a la Fundación Bancaria “la Caixa” para que ésta proceda a su envío.

Las Entidades de la red se comprometen igualmente a colaborar con la Fundación Bancaria “la Caixa” en las acciones de comunicación del Programa que ésta estime oportunas, proporcionando la información y colaboración necesaria para que dicha acción pueda ser llevada a cabo. Dicha colaboración incluye la búsqueda e identificación de familias beneficiarias pertenecientes a su red, que presten testimonio en acciones comunicativas de la Fundación Bancaria “la Caixa”.

A su vez, la Fundación Bancaria “la Caixa” se compromete a realizar dichas comunicaciones con cumplimiento estricto de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

3.9 Cumplimiento de las obligaciones tributarias

La Entidad Coordinadora, y las entidades de su red, se comprometen a cumplir cuantas obligaciones les sean exigibles en materia fiscal y, en especial, al cumplimiento de las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutir o cantidades que deban retener a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a los servicios o encargos objeto del presente contrato.

La Entidad Coordinadora, y las entidades de su red, deberán justificar documentalmente que se encuentran al corriente del pago y del cumplimiento de sus obligaciones tributarias en el momento de realizarse cada uno de los pagos, mediante la aportación del certificado emitido al efecto por la Administración Tributaria española, según el cual están al corriente de sus obligaciones fiscales.

Cuarto. COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN BANCARIA “LA CAIXA”

4.1. Remuneración:

El detalle de las remuneraciones que se describen a continuación puede estar sujeto a variaciones si en el transcurso del presente convenio se produjeran cambios en la estructura de la red en aras del desarrollo óptimo del programa. En este sentido, la Fundación Bancaria “la Caixa” se reserva la potestad de modificar la asignación global e inicial presentada.

La Entidad Coordinadora y las Entidades de su red se comprometen a abonar al Programa CaixaProinfancia los importes que no hayan sido justificados en la auditoría económica siempre que Fundación Bancaria “la Caixa” lo solicite.

a) Remuneración económica por la gestión.

Para la realización de las tareas encomendadas, la Fundación Bancaria “la Caixa” se compromete a realizar una aportación económica a la Entidad Coordinadora por los siguientes conceptos;

1. Importe por la coordinación de la Red: 77.793,19€, impuestos incluidos, en su caso, en concepto de los gastos generales derivados del proceso de solicitud y tramitación de las



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

ayudas y por la coordinación y supervisión de la red de Entidades Colaboradoras a su cargo para el curso 10 (Octubre 2016 - Septiembre 2017)







































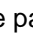


2. Importe de Acción Social: 31.358,15€, impuestos incluidos, en su caso, en concepto de la gestión social derivada de la atención a las familias que han sido beneficiarias del fondo de ayudas y servicios a lo largo del Curso 9 (octubre 2015 - septiembre 2016).

Así mismo, la Fundación Bancaria “la Caixa” asume la remuneración de los servicios prestados por cada Entidad Coordinadora y Entidad Colaboradora, a los beneficiarios del Programa CaixaProinfancia, a través de los procedimientos detallados en el Pacto Tercero.

b) Pago de las Ayudas para la adquisición de bienes y prestación de servicios a las familias beneficiarias.

Fundación Bancaria “la Caixa” ha procedido a la asignación de una cantidad económica máxima a la red de Entidades gestionada por la Entidad Coordinadora que se cuantifica en 1.196.193€, impuestos incluidos, en su caso, que deberán ser destinados única y exclusivamente a ayudas para la adquisición de bienes y para la prestación de servicios a las familias beneficiarias, establecidas en los anexos a este convenio.

La distribución de esta asignación económica máxima entre las Entidades de la Red es la siguiente:

Acc.	Entidad	Pte.	TP	RE		TL	AF	PS	Total
				B	S				
	Ay. Adeje TNF	0	0	11.500	0	0	0	20.000	31.500
	ay. Alajeró TNF	0	0	600	0	0	0	900	1.500
	Ay. Barlovento TNF	0	0	1.000	0	0	0	600	1.600
	Ay. Breña Alta TNF	0	0	2.000	0	0	0	2.700	4.700
	Ay. Breña Baja TNF	0	0	2.000	0	0	0	2.200	4.200
	Ay. El Paso TNF	0	0	400	0	0	0	5.500	5.900
	Ay. F. Palma TNF	0	0	500	0	0	0	700	1.200
	Ay. Frontera TNF	0	0	1.300	0	0	0	1.800	3.100
	Ay. Garachico TNF	0	0	1.600	0	0	0	2.400	4.000
	Ay. Garafía TNF	0	0	700	0	0	0	600	1.300
	Ay. Güimar TNF	0	0	3.700	0	0	0	12.300	16.000
	Ay. Ll. Aridane TNF	0	0	3.000	0	0	0	12.500	15.500
	Ay. Puntagorda TNF	0	0	1.300	0	0	0	300	1.600
	Ay. Puntallana TNF	0	0	1.100	0	0	0	700	1.800
	Ay. S.A.Sauces TNF	0	0	1.400	0	0	0	2.100	3.500
	Ay. S.C. Palma TNF	0	0	5.500	0	0	0	1.500	7.000
	Ay. S.J. Rambla TNF	0	0	2.800	0	0	0	1.300	4.100
	Ay. Tacoronte TNF	0	0	0	0	0	0	18.000	18.000
	Ay. Tazacorte TNF	0	0	400	0	0	0	3.700	4.100
	Ay. Tijarafe TNF	0	0	1.200	0	0	0	900	2.100
	Ay. V. Mazo TNF	0	0	0	0	0	0	0	0
	Ay. Vilaflor TNF	0	0	1.400	0	0	0	0	1.400
	Ay.El Pinar TNF	0	0	1.400	0	0	0	0	1.400
	Ay.Tegueste TNF	0	0	500	0	0	0	8.000	8.500
	ay.victoria TNF	0	0	5.200	0	0	0	1.800	7.000
	ayt.Orotava TNF	0	0	21.800	0	0	0	8.700	30.500
	Ayto. Teide TNF	0	0	1.600	0	0	0	8.100	9.700
	ayto.arico TNF	0	0	5.800	0	0	0	0	5.800
	Ayto.Fasnia TNF	0	0	2.200	0	0	0	0	2.200
	Ayto.Isora TNF	0	0	6.300	0	0	0	9.400	15.700
	Ayto.Puerto TNF	0	0	10.300	0	0	0	10.700	21.000
	Ayto.Sauzal TNF	0	0	1.100	0	0	0	6.000	7.100
	ayto.Silos TNF	0	0	0	0	0	0	4.000	4.000
	BuenavistaN TNF	0	0	100	0	0	0	3.800	3.900
	ECCA TNF	0	69.900	5.000	653.149	127.272	3.072	0	858.393
	El Rosario TNF	0	0	200	0	0	0	12.800	13.000
	El Tanque TNF	0	0	1.200	0	0	0	1.000	2.200
	Granadilla TNF	0	0	27.700	0	0	0	0	27.700
	La Laguna TNF	0	0	9.800	0	0	0	15.200	25.000
	S.Sebastian TNF	0	0	4.000	0	0	0	2.700	6.700
	San Miguel TNF	0	0	4.000	0	0	0	8.300	12.300
	Total curso	0	69.900	151.600	653.149	127.272	3.072	191.200	1.196.193

Esta asignación se hará efectiva por Fundación Bancaria “la Caixa” mediante el procedimiento de pago de las ayudas descrito en el pacto segundo.



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

c) Sistema de facturación

1. El abono de la aportación económica correspondiente a los Importes de Coordinación y Acción Social se realizará de forma global por la suma total, previa cumplimentación por parte de la Entidad Coordinadora de una factura, en la que se desglosarán los correspondientes impuestos y se detallarán los datos bancarios de la Entidad Coordinadora, así como los de la Fundación Bancaria “la Caixa” y que se detallan a continuación:
NIF: G-58899998, Dirección: Avenida Diagonal, 621, Torre II, CP: 08028 Barcelona. Asimismo, las facturas deberán contener el número de pedido que será facilitado por Fundación Bancaria “la Caixa”. Estas facturas se remitirán al apartado de correos nº 14, 08820 El Prat de Llobregat - Barcelona, para que la Fundación Bancaria “la Caixa” realice dicho pago a través de un ingreso en una cuenta de CaixaBank, S.A. abierta a nombre de la Entidad.

2. La remuneración por los servicios prestados por las Entidades en el marco del Programa CaixaProinfancia a los beneficiarios del Programa se realizarán mediante un sistema de Autofacturación:

- Las Entidades autorizan a la Fundación Bancaria “la Caixa” para que, en su nombre y por su cuenta, pueda expedir las facturas de que es titular aquél y que correspondan conforme a los servicios realizados para los beneficiarios CaixaProinfancia en virtud de este contrato, de acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo 5 del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La Fundación Bancaria “la Caixa” expedirá las facturas en nombre y por cuenta de las Entidades dentro del plazo de un mes desde la prestación del servicio. En todo caso, las facturas se expedirán antes del día 16 del mes siguiente al período de liquidación del impuesto en el curso del cual se hayan prestado los servicios.

Las facturas serán expedidas de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, tanto fiscales como mercantiles, e incluirán todas las menciones exigidas por las mismas. Dada la naturaleza no lucrativa de las Entidades y del servicio prestado, en la factura se hará referencia a la exención de IVA. Las facturas se emitirán con una serie especial de numeración.

- Cada factura expedida por la Fundación Bancaria “la Caixa” conforme a este procedimiento será objeto de aceptación por parte de las Entidades. Se entenderán aceptadas aquellas facturas que no hubiesen sido rechazadas de forma expresa por la Entidad Coordinadora en el plazo de quince días a partir de su recepción por éste. En todo caso, el cobro por parte de las Entidades de la factura emitida por la Fundación Bancaria “la Caixa” en su nombre, se considerará prueba fehaciente de la aceptación de la factura a todos los efectos de las Entidades.

4.2. Asesoramiento y acompañamiento.

Fundación Bancaria “la Caixa” se compromete igualmente a:

1. Colaborar con las entidades para que esté en todo momento en disposición de cumplir con sus compromisos, especialmente en la fase de transición para alcanzar el modelo definido en el Modelo de Intervención del Programa, en la que esta colaboración puede ser más intensa para garantizar la adecuada asimilación del contenido del programa.

2. Realizar todas aquellas acciones conducentes a conseguir la consolidación del modelo establecido en el Modelo de Intervención del Programa para generar entre todos los actores participantes una práctica social innovadora y sostenible en la atención a la infancia vulnerable.

Quinto. PROTECCIÓN DE DATOS

5.1. Finalidad del tratamiento por parte de las Entidades

Las Entidades se limitarán a tratar los datos personales de los Interesados en su naturaleza de Encargadas del Tratamiento, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato. Cualquier otro tratamiento de dichos datos para otro tipo de finalidades, implicará que las Entidades se convertirán en responsables del tratamiento de dichos datos para finalidades distintas de las que son objeto del presente contrato, siendo de su única y exclusiva responsabilidad el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos a efectos de dichas otras finalidades.

A efectos del presente contrato, se entenderá por "Interesados", tanto los menores de edad beneficiarios de las ayudas y servicios previstas por el Programa "CaixaProinfancia", como los datos de sus progenitores, tutores, o cualesquiera otras personas que ostenten la representación legal de dichos menores.

5.2. Régimen del tratamiento de los datos

1. La Entidad Coordinadora se compromete a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial. Se considerará Información Confidencial cualquier dato personal al que la Entidad acceda o gestione por cuenta de Fundación Bancaria "la Caixa" en virtud del presente contrato, en especial la información y datos propios de la Fundación Bancaria "la Caixa", así como datos de los Interesados, a los que hayan accedido durante la ejecución del mismo. La Entidad Coordinadora se compromete a no divulgar dicha Información Confidencial, así como a no publicarla ni de cualquier otro modo, bien directamente, bien a través de terceras personas o empresas, ponerla a disposición de terceros sin el previo consentimiento por escrito de Fundación Bancaria "la Caixa".
2. De igual modo, la Entidad se compromete, tras la extinción del presente contrato, a no conservar copia alguna de Información Confidencial, salvo una sola copia, que conservará, a los solos efectos de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, y únicamente durante los plazos legales de prescripción que sean de aplicación.
3. La Entidad reconoce que la legislación sobre protección de datos personales establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal, entre las que destaca la prohibición de realizar cesiones de datos de carácter personal sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales. A tal efecto, las Entidades deberán cumplir las siguientes obligaciones respecto a los datos de los Interesados:

En el momento de recabar los datos de Interesados, deberá, obligatoria e inexcusablemente recabar el consentimiento de los mismos, conforme al modelo de documento de solicitud de consentimiento que se adjunta como **Anexo VI** al presente contrato.

A efectos de lo establecido en la presente cláusula, se entenderá por Interesados tanto los beneficiarios del Programa, como los profesionales de las Entidades que participen en el mismo.

En cualquier caso, y en relación con los datos de profesionales de las Entidades, la Fundación Bancaria "la Caixa" únicamente tratará datos excluidos del ámbito de aplicación de la vigente normativa de protección de datos personales, y siempre para finalidades relacionadas con las funciones corporativas que dichos profesionales realicen para la Entidad que corresponda y



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

para la cual presten sus servicios. Para ello, la Entidad Coordinadora deberá remitir a la Fundación Bancaria “la Caixa”, según se establece en el Manual de Procedimientos, el modelo de cesión de datos de profesionales (**Anexo V**), debidamente cumplimentado antes del 1 de febrero de 2017. Si hubiese cambios y/o nuevas incorporaciones de profesionales, la documentación correspondiente se deberá enviar antes de la finalización del presente Convenio.

Fundación Bancaria “la Caixa” no facilitará la correspondiente ayuda económica o de otra índole que corresponda, hasta en tanto la Entidad Referente no haya remitido a la Fundación Bancaria “la Caixa” el original firmado del documento de consentimiento correspondiente al Interesado en cuestión.

- a) La Entidad únicamente tratará dichos datos de Interesados conforme a las instrucciones que reciba en cada momento de la Fundación Bancaria “la Caixa”.
- b) Los datos personales de terceros, en especial, familiares del interesado, que las Entidades recaben en el marco del Programa serán objeto de tratamiento disociado, salvo que se recabe el consentimiento específico de cada uno de estos terceros para el tratamiento de sus datos personales de igual forma a que se recaba el del interesado y su representante legal.
- c) Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos por las Entidades o devueltos a la Fundación Bancaria “la Caixa”, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.
- d) La Fundación Bancaria “la Caixa” en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1720/2007, se reserva la posibilidad de auditar el cumplimiento de las instrucciones emitidas en el presente contrato, realizándose, dicha auditoría en las oficinas de la Entidad con un preaviso de 15 días.
- e) Las Entidades se comprometen a remitir a la Fundación Bancaria “la Caixa”, diariamente, las solicitudes que reciba de los afectados por el tratamiento de los ficheros titularidad de la Fundación Bancaria “la Caixa” en el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- f) Las Entidades se comprometen al cumplimiento del proceso de gestión de consentimientos de LOPD estipulado por el Programa (Manual de Procedimientos).

5.3. Medidas de seguridad

1. Las Entidades deberán implantar, en los sistemas informáticos y dependencias que alberguen dichos datos, las medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido por el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de datos de carácter personal. Se adjunta como **Anexo III**, una descripción de las medidas de seguridad de nivel alto establecidas por el Real decreto 172/2007.
2. Las Entidades se comprometen a incluir en su Documento de Seguridad referencia a las medidas de seguridad y procedimientos aplicables a los ficheros titularidad de Fundación Bancaria “la Caixa” que sean objeto de tratamiento en sus sistemas de información.

5.4. Relación con las Entidades de la Red

1. La Entidad Coordinadora no podrá subcontratar la realización de ningún tratamiento de datos personales que le hubiese encomendado la Fundación Bancaria “la Caixa”, salvo a Entidades que se adhieran al presente convenio de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo, u otras subcontratadas en el caso de que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Haber informado previamente, y de forma fehaciente, a la Fundación Bancaria “la Caixa” sobre la identidad de la subcontratada.
 - b. La subcontratada se deberá ajustar a las instrucciones de la Fundación Bancaria “la Caixa”, debiendo la Entidad Coordinadora suscribir un contrato con la primera en los mismos términos previstos en el presente contrato y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 12 LOPD, comprometiéndose la subcontratada, expresamente y por escrito, a asumir obligaciones idénticas a las establecidas para la Entidad Coordinadora en virtud del presente contrato.
2. La Entidad Coordinadora será la única responsable frente a la Fundación Bancaria “la Caixa” por cualesquiera incumplimientos en los que pudieran incurrir las Entidades de la Red y/o subcontratadas, incluidas las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa sobre protección de datos personales.

5.5. Responsabilidad

1. Será responsabilidad exclusiva de las Entidades, el tratamiento no vinculado al Programa “CaixaProinfancia” de los datos personales de los interesados o terceros que hubieran recabado con carácter adicional a los necesarios para la gestión del Programa. La Entidad será responsable exclusiva asimismo del uso de los datos asociados al Programa CaixaProinfancia utilizados para finalidades distintas al mismo, exonerando por la presente expresamente a la Fundación Bancaria “la Caixa” de cualquier responsabilidad derivada de este tratamiento adicional.
2. El incumplimiento por parte de la Entidad de cualesquiera obligaciones establecidas en la presente cláusula generará una indemnización en favor de la Fundación Bancaria “la Caixa” por un importe de, al menos, la sanción que eventualmente fuese impuesta a la Fundación Bancaria “la Caixa” por parte de las autoridades responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de protección de datos.
3. La anterior indemnización se entenderá sin perjuicio de cualesquiera otras indemnizaciones por daños y perjuicios que en Derecho puedan corresponder a la Fundación Bancaria “la Caixa”, y que traigan como causa el incumplimiento de las obligaciones establecidas para la Entidad en virtud del presente contrato.

Sexto. VIGENCIA

El presente acuerdo de colaboración tendrá **vigencia desde la fecha de su firma hasta el 30 de septiembre de 2017.**

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad su finalización, cualquiera que sea su causa.

Séptimo. RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

Antes de la extinción de la vigencia del Convenio, éste podrá resolverse anticipadamente, por las siguientes causas:



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

- A) Por iniciativa de la Fundación Bancaria “la Caixa”:
- a. Por el cese de la Entidad Coordinadora en sus actividades sociales.
 - b. Por incumplimiento por parte de la Entidad Coordinadora de los términos del presente Convenio de Colaboración.

El convenio podrá resolverse anticipadamente respecto de una o varias Entidades de la Red, por las causas indicadas en este punto. En este caso se entenderá resuelto únicamente respecto de la Entidad afectada, manteniéndose vigente respecto de las demás.

- B)_ Por iniciativa de la Entidad Coordinadora: ante la imposibilidad de cumplir los objetivos del Programa. En tal caso, deberá dar un preaviso a la Fundación Bancaria “la Caixa” de tres meses.

Octavo. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente convenio se regirá e interpretará de acuerdo con el derecho español. Para el ejercicio de todas las acciones, excepciones e incidencias que puedan corresponder a las partes por razón del contrato o por las Leyes que les sean aplicadas, tanto sustantivas como de procedimiento, los intervinientes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a su propio fuero y domicilio, dado el caso que fueran diferentes.

Y, en prueba de conformidad, las dos partes firman este documento y sus Anexos, por duplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezado.

Por la Fundación Bancaria “la Caixa”

████████████████████
Director Corporativo del Área Social

Por la ENTIDAD COORDINADORA

████████████████████
Director General

Entidades Colaboradoras que se adhieren al convenio

Las Entidades que integran la red de la ENTIDAD COORDINADORA y, en prueba de conformidad, todas ellas firman la carta de adhesión aceptando los acuerdos expresados en cada uno de los pactos del presente convenio y asumiendo en su consecuencia las obligaciones que del mismo dimanar, y en especial aquellas relativas a la protección de datos de carácter personal, que son idénticas a las establecidas para la Entidad Coordinadora.

3.- ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO: @PATEAR DÉCIMO SÉPTIMA EDICION.

3.1.- Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Deportes para el establecimiento del Precio Público correspondiente a las actividades de @PATEAR Decimoséptima Edición.

Consta en el expediente memoria económica financiera de fecha 4 de enero de 2017 redactada por el Servicio de Rentas.

El presente acuerdo se adopta por delegación del Ayuntamiento Pleno ya que según el artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del Establecimiento, Modificación y Gestión de los Precios Públicos, publicada en el B.O.P. nº 165, de 24 de diciembre de 2003, corresponde a la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento (actual Junta de Gobierno Local), el establecimiento y la fijación de nuevos Precios Públicos, así como, en su caso, sus posteriores modificaciones; y, según el artículo 15, corresponde al mismo órgano la modificación de las Tarifas de los Precios Públicos.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes (5 votos a favor, 0 en contra, ninguna abstención):

PRIMERO: Establecer el Precio Público correspondiente a las actividades de @PATEAR Decimoséptima Edición, en los siguientes términos:

Actividad	Precio Residentes (€/usuario)	Precio No Residentes (€/usuario)
Paseo Ganadero	5,50	7,00
Almendros en Flor	10,00	12,00
Caminando a la Sierva	7,00	9,00
Barranco de Afur	15,00	17,50
Saludable Rambla de Castro	10,00	12,00
Parque Nacional del Teide "La Fortaleza"	10,00	12,00
Monte del Agua Los Silos	10,00	12,00
Nortuno Entre Manzanos	4,00	6,00
Arafo Entre Castaños	10,00	12,00



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

El presente precio público permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO: En la medida que la cuantía del Precio Público sea inferior a la determinada en la memoria económica financiera, la diferencia resultante será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 3410.2260908 “Promoción y Fomento del Deporte / Concejalía de Deporte”

TERCERO: En todo lo no recogido en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General para el Establecimiento, Modificación y Gestión de Precios Públicos de este Ayuntamiento.

**4.- EXPEDIENTE N.º. 04/2015 (SEG. EXP. 2015-000012).
ARCHIVO DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN
DE MURO DE CONTENCIÓN EN SUELO RÚSTICO, SITO EN LA
C/. SAN CRISTÓBAL (RAVELO), EN ESTE TÉRMINO
MUNICIPAL.**

4.1.- Se examina expediente n.º. 04/2015 (Seg. Exp. 2015-000012) instruido a instancia de [REDACTED], con N.I.F. núm. , y con domicilio a efectos de notificaciones en la C/. Risco Blanco, [REDACTED] (Ravelo), en este Término Municipal, solicitando licencia de obras para LA CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN, en terreno RÚSTICO y sito en la C/. San Cristóbal, [REDACTED] (Ravelo), en este Término Municipal.

Visto informe emitido por la Sra. Secretaria y teniendo en cuenta que:

I.- Con fecha 20 de enero de 2015, registro de entrada n.º. 2015-000347, se solicita por [REDACTED], licencia de obras para LA CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN, en terreno RÚSTICO y sito en la C/. San Cristóbal, n.º. [REDACTED] (Ravelo), en este Término Municipal.

II.- Mediante escrito con número de r.s. 2015-000542, de fecha 23 de enero de 2015, se instó al interesado al objeto de la aportación de documentación precisa para la resolución de dichos expedientes en los Términos indicados en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recibándose la notificación por el interesado con fecha 23 de enero de 2015.

III.- Con fecha 02 de diciembre de 2016, registro de entrada n.º. 2016-008348, se recibe en este Ayuntamiento Resolución del Consejero Insular del Área de Política Territorial de fecha 21 de noviembre de 2016, en la que se tiene por desistido a D. [REDACTED], en el expediente de Calificación Territorial para la CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN, en terreno RÚSTICO, sito en la

C/. San Cristóbal, nº [REDACTED] (Ravelo), en este Término Municipal, según exp. de C.T. 17/2015.

IV.- Teniendo en cuenta el desistimiento por parte del Área de Política Territorial de fecha 21 de noviembre de 2016 de dicha calificación territorial, no constando autorización para las citadas obras y precisa para la tramitación del correspondiente expediente, procede, por tanto, el desistimiento del interesado.

IV.- Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 párrafo segundo de la indicada Ley 39/2015, en los casos de desistimiento del interesado la resolución consistirá en la declaración de las circunstancias que concurra en cada caso con indicación expresa de los derechos producidos y las normas aplicables.

En consecuencia la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto de fecha 17 de Junio de 2015, Resolución nº. 1049/2015, publicado en el B.O.P. nº 85, de fecha 01 de julio de 2015, acordó por unanimidad por los miembros presentes (5 votos a favor, 0 en contra, ninguna abstención):

PRIMERO.- Tener por desistido a [REDACTED], con N.I.F. núm. [REDACTED], y con domicilio a efectos de notificaciones en la C/. Risco Blanco, [REDACTED] (Ravelo), en este Término Municipal, en el expediente de licencia de obras para LA CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN, en terreno RÚSTICO y sito en la C/. San Cristóbal [REDACTED] (Ravelo), en este Término Municipal. (Exp. L.O. 04/2015 – Seg. Exp. 2015-000012).

SEGUNDO.- Archivar el expediente que motiva el presente.

TERCERO.- Dar traslado del presente al interesado en el procedimiento, al Departamento de Secretaría de este Ayuntamiento y a la Agencia de Protección Del Medio Urbano y Natural.

5.- EXPEDIENTE Nº. 92/2016 (SEG. EXP. 2016-000435). DENEGACIÓN DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA COLOCACIÓN DE VIVIENDA-CONTENEDOR, EN UN TERRENO SITO EN EL SECTOR-2 (EL CALVARIO I), EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.

5.1.- Se examina expediente de L.O. nº 92/2016 (Seg. Exp. 2016-000435), instruido a instancias de [REDACTED], con N.I.F. núm. [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en la C/. Ramón y Cajal, [REDACTED] en el Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife, solicitando licencia para LA COLOCACIÓN DE VIVIENDA-CONTENEDOR, en un terreno sito en el Sector-2 (El Calvario I), en este Término Municipal.

Visto informe desfavorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales y por la Sra. Secretaria y teniendo en cuenta que:



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

I.- Con fecha 28 de julio de 2016, registro de entrada nº. 2016-005341, se solicita por el interesado licencia para la realización de las citadas obras.

II.- Mediante informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 03 de octubre de 2016 y según el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de El Sauzal aprobado por acuerdo de la C.O.T.M.A.C. según consta en la Resolución de 12 de diciembre de 2011 publicada en el B.O.C.A. nº 249 de 21 de diciembre de 2011, y cuyo texto ha sido publicado en el B.O.P. nº 211 de 28 de diciembre de 2011, el suelo donde se pretende realizar la obra, y según plano de situación que se aporta, se encuentra clasificado como SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO NO ORDENADO, (SUSNO) dentro del SECTOR-2 denominado El Calvario I.

III.- Este suelo urbanizable sectorizado no ordenado por el plan General de Ordenación Urbana de El Sauzal, será ordenado mediante el correspondiente Plan Parcial, el cual se redactará según lo dispuesto en el Título II de las Normas Urbanísticas vigentes.

IV.- Según el punto 2 del artículo 70; “Régimen jurídico del suelo urbanizable no ordenado”, del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias:

“(…) 2. Sólo podrán autorizarse en este tipo de suelo las obras siguientes:

- a) Las que correspondan a sistemas generales.
- b) Las de carácter provisional a que se refiere el artículo 61. (…)”

V.- Según el artículo 61 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en suelo urbanizable sectorizado mientras no se haya aprobado el correspondiente planeamiento de desarrollo, en este caso un Plan Parcial, sólo podrá autorizarse usos y obras de nueva implantación de carácter provisional y realizadas con materiales fácilmente desmontables.

VI.- La colocación de un contenedor vivienda no se considera una obra de carácter provisional. Asimismo en las ordenanzas de Edificación y Urbanización del Plan General de Ordenación Urbana de El Sauzal, publicadas en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº80, del miércoles 30 de mayo de 2007, en concreto en su artículo 12, la implantación fija de casas prefabricadas o desmontables y similares, se consideran actuaciones estables y no actuaciones provisionales.

“(…) B) Actuaciones Estables: cuando su instalación haya de tener duración indeterminada o permanente. (…)”

VII.- Consta Informe técnico emitido con fecha 03 de octubre de 2016, y suscrito por la Arquitecta Municipal en el que se informa desfavorablemente la concesión de la licencia en el expediente 92/2016 (Seg. Exp. 2016-000435).

VIII.- Se apertura el trámite de audiencia, dando traslado al interesado del Informe Técnico emitido mediante escrito de fecha 05 de octubre de 2016, registro de salida n°. 2016-007625, teniendo acuse de recibo con fecha 10 de octubre de 2016.

IX.- De conformidad con lo establecido en el art. 164 del Texto Refundido de las de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la legitimidad de cualquier acto de construcción ha de tener como presupuesto básico la vigencia de la ordenación idónea para legitimar la actividad de ejecución y el ajuste, por tanto, de la realizado al planteamiento en vigor, requisito que no se cumple en el presente expediente.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas por Alcaldía-Presidencia mediante Decreto 17 de junio de 2015, Resolución 1049/2015, publicado en el B.O.P. n° 85, de fecha 01 de julio de 2015, acordó por unanimidad por los miembros presentes (5 votos a favor, 0 en contra, ninguna abstención):

PRIMERO.- DENEGAR la licencia de obras para LA COLOCACIÓN DE VIVIENDA-CONTENEDOR, en un terreno sito en el Sector-2 (El CalvarioI), en este Término Municipal, solicitada por [REDACTED], según exp. L.O. 92/2016 (Seg. Exp. 2016-000435).

SEGUNDO.- Dese traslado del presente al interesado en el procedimiento y a los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento a efectos de su inspección.

**6.- EXPEDIENTE N°. 96/2016 (SEG. EXP. 2016-000441).
DENEGACIÓN DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA EL
CERRAMIENTO DE PARTE DE PARCELA, SITA EN LA C/
HIBISCO, EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.**

6.1.- Se examina expediente de L.O. n° 96/2016 (Seg. Exp. 2016-000441), instruido a instancias de [REDACTED], con N.I.F. núm. [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en la C/. Hibisco, [REDACTED], en este Término Municipal, solicitando licencia de obras para EL CERRAMIENTO DE PARTE DE PARCELA, sita en la C/. Hibisco, [REDACTED], en este Término Municipal.

Visto informe desfavorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales y por la Sra. Secretaria y teniendo en cuenta que:

I.- Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de octubre de 2009, se concede cédula de habitabilidad de vivienda, sita en la Urbanización Los Naranjos, [REDACTED] (ahora C/. Hibisco, [REDACTED]), según exp. C.H. 18/2009.



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

II.- La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de julio de 2016, acordó conceder al interesado licencia de obras para la instalación de una pérgola anexa a fachada de edificación existente, según exp. de L.O. 72/2016, Seg. Exp. 2016-000344).

III.- Con fecha 02 de agosto de 2016, registro de entrada nº. 2016-005430, se solicita por el interesado licencia para la realización de las citadas obras.

IV.- Según los datos consultados, la edificación tiene referencia catastral [REDACTED], y que consta con una superficie construida de 301 m²., en un suelo de 551 m².

V.- Mediante informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 26 de septiembre de 2016 y según el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de El Sauzal aprobado por acuerdo de la C.O.T.M.A.C. según consta en la Resolución de 12 de diciembre de 2011 publicada en el B.O.C.A. nº 249 de 21 de diciembre de 2011, y cuyo texto ha sido publicado en el B.O.P. nº 211 de 28 de diciembre de 2011, el suelo donde se pretende realizar la obra, y según plano de situación que se aporta, se encuentra clasificado como SUELO URBANO CONSOLIDADO, en el Área A-14 (Los Naranjos), manzana 14.3. La tipología de edificación es Ciudad Jardín, con dos plantas de altura, tipo CJg(2).

VI.- Se trata, según la documentación que se aporta, de colocar tras el muro existente hacia la vía (1,20 m. ciego), un vallado formado por una perfilaría tubular con chapas plegadas, haciendo olas de acero galvanizado con una altura total de 2,50 m.

VII.- Según el punto número 3 del Artículo 169 de las ordenanzas de Edificación y urbanización del Plan General de Ordenación urbana de El Sauzal, establece las siguientes condiciones estéticas para los cerramientos:

“(…) 3. El cerramiento hacia la vía y espacios públicos de las parcelas edificadas en zonas de edificación con jardín delantero o de tipología aislada, adosada o pareada y edificación abierta, que no precisen muros de contención de tierras, será en toda su longitud de características análogas a los tradicionales en la zona, o en su defecto, mediante muro ciego de altura media no superior a ciento veinte (120) centímetros y cerrajería o **carpintería permeable** sobre el mismo hasta una altura total máxima de trescientos (300) centímetros. (…).”

VIII.- El vallado formado por una perfilaría tubular con chapas plegadas, haciendo olas de acero galvanizado, que se detalla en la memoria aportada **no se considera carpintería permeable.**

IX.- Consta Informe técnico emitido con fecha 26 de septiembre de 2016, y suscrito por la Arquitecta Municipal en el que se informa desfavorablemente la concesión de la licencia en el expediente 96/2016 (Seg. Exp. 2016-000441).

X.- Se apertura el trámite de audiencia, dando traslado al interesado del Informe Técnico emitido mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2016, registro de salida nº. 2016-007442, teniendo acuse de recibo con fecha 04 de octubre de 2016.

XI.- De conformidad con lo establecido en el art. 164 del Texto Refundido de las de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la legitimidad de cualquier acto de construcción ha de tener como presupuesto básico la vigencia de la ordenación idónea para legitimar la actividad de ejecución y el ajuste, por tanto, de la realizado al planteamiento en vigor, requisito que no se cumple en el presente expediente.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas por Alcaldía-Presidencia mediante Decreto 17 de junio de 2015, Resolución 1049/2015, publicado en el B.O.P. nº 85, de fecha 01 de julio de 2015, acordó por unanimidad por los miembros presentes (5 votos a favor, 0 en contra, ninguna abstención):

PRIMERO.- DENEGAR la licencia de obras para EL CERRAMIENTO DE PARTE DE PARCELA, sita en la C/. Hibisco, [REDACTED], en este Término Municipal, solicitada por [REDACTED], según exp. L.O. 96/2016 (Seg. Exp. 2016-000441).

SEGUNDO.- Dese traslado del presente al interesado en el procedimiento y a los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento a efectos de su inspección.

**7.- EXPEDIENTE Nº. 97/2016 (SEG. EXP. 2016-000444).
ARCHIVO DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA LEGALIZACIÓN
DE OBRAS EJECUTADAS EN PARCELA SITA EN LA C/.
MALVASÍA, EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.**

7.1.- Se examina expediente nº. 97/2016 (Seg. Exp. 2016-000444) instruido a instancia de [REDACTED], con N.I.F. núm. [REDACTED], y con domicilio a efectos de notificaciones en la C/. Malvasía, [REDACTED], en este Término Municipal, solicitando licencia de obras para LA LEGALIZACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS EN UNA PARCELA, sita en la C/. Malvasía, [REDACTED], en este Término Municipal.

Visto informe emitido por la Sra. Secretaria y teniendo en cuenta que:

I.- Con fecha 14 de junio de 2016, registro de entrada nº. 2016-004180, se solicita por [REDACTED], licencia de obras para LA LEGALIZACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS EN UNA PARCELA, sita en la C/. Malvasía, [REDACTED], en este Término Municipal.

II.- Mediante escrito con número de r.s. 2016-006225, de fecha 04 de agosto de 2016, se instó a la interesada al objeto de la aportación de documentación precisa para la



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

resolución de dichos expedientes en los Términos indicados en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III.- Se recibe la notificación por la interesada con fecha 26 de septiembre de 2016 y no consta la presentación de los documentos requeridos por este Ayuntamiento, produciéndose, por tanto, el desistimiento de la interesada.

IV.- Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 párrafo segundo de la indicada Ley 39/2015, en los casos de desistimiento del interesado la resolución consistirá en la declaración de las circunstancias que concurra en cada caso con indicación expresa de los derechos producidos y las normas aplicables.

En consecuencia la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto de fecha 17 de Junio de 2015, Resolución nº. 1049/2015, publicado en el B.O.P. nº 85, de fecha 01 de julio de 2015, acordó por unanimidad por los miembros presentes (5 votos a favor, 0 en contra, ninguna abstención):

PRIMERO.- Tener por desistido a [REDACTED] S, en el expediente de licencia de obras para LA LEGALIZACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS EN UNA PARCELA, sita en la C/. Malvasía, [REDACTED], en este Término Municipal, según expediente de L.O. 97/2016 (Seg. Exp. 2016-000444).

SEGUNDO.- Archivar el expediente que motiva el presente.

TERCERO.- Dar traslado del presente al interesado en el procedimiento y al Departamento de Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos oportunos.

**8.- EXPEDIENTE Nº. 105/2016 (SEG. EXP. 2016-000513).
ARCHIVO DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA INSTALACIÓN
DE PÉRGOLA EN VIVIENDA EXISTENTE, SITA EN LA CTRA.
VECINAL, EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.**

8.1.- Se examina expediente nº. 105/2016 (Seg. Exp. 2016-000513) instruido a instancia de [REDACTED], con N.I.F. núm. [REDACTED], y con domicilio a efectos de notificaciones en la Ctra. Vecinal, [REDACTED], en este Término Municipal, solicitando licencia de obras para LA INSTALACIÓN DE PÉRGOLA EN VIVIENDA EXISTENTE, sita en la Ctra. Vecinal, [REDACTED], en este Término Municipal.

Visto informe emitido por la Sra. Secretaria y teniendo en cuenta que:

I.- Con fecha 19 de septiembre de 2016, registro de entrada n°. 2016-006305, se solicita por [REDACTED], licencia de obras para LA INSTALACIÓN DE PÉRGOLA EN VIVIENDA EXISTENTE, sita en la Ctra. Vecinal, [REDACTED], en este Término Municipal.

II.- Mediante escrito con número de r.s. 2016-007510, de fecha 30 de septiembre de 2016, se instó al interesado al objeto de la aportación de documentación precisa para la resolución de dichos expedientes en los Términos indicados en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III.- Se recibe la notificación por el interesado con fecha 11 de octubre de 2016 y no consta la presentación de los documentos requeridos por este Ayuntamiento, produciéndose, por tanto, el desistimiento del interesado.

IV.- Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 párrafo segundo de la indicada Ley 39/2015, en los casos de desistimiento del interesado la resolución consistirá en la declaración de las circunstancias que concurra en cada caso con indicación expresa de los derechos producidos y las normas aplicables.

En consecuencia la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto de fecha 17 de Junio de 2015, Resolución n°. 1049/2015, publicado en el B.O.P. n° 85, de fecha 01 de julio de 2015, acordó por unanimidad por los miembros presentes (5 votos a favor, 0 en contra, ninguna abstención):

PRIMERO.- Tener por desistido a [REDACTED], con N.I.F. núm. [REDACTED], y con domicilio a efectos de notificaciones en la Ctra. Vecinal, n° [REDACTED], en este Término Municipal, en el expediente de licencia de obras para LA INSTALACIÓN DE PÉRGOLA EN VIVIENDA EXISTENTE, sita en la Ctra. Vecinal, n°. [REDACTED], en este Término Municipal. (Exp. L.O. 105/2016 – Seg. Exp. 2016-000513).

SEGUNDO.- Archivar el expediente que motiva el presente.

TERCERO.- Dar traslado del presente al interesado en el procedimiento y a los Servicios Técnicos Municipales a efectos de su inspección.

**9.- EXPEDIENTE N°. 106/2016 (SEG. EXP. 2016-000546).
DENEGACIÓN DE LICENCIA DE OBRAS PARA EL
SANEAMIENTO Y PINTADO DE FACHADAS DE EDIFICACIÓN
EXISTENTE, SITA EN LA C/ SIERVA DE DIOS, EN ESTE
TÉRMINO MUNICIPAL.**

9.1.- Se examina expediente de L.O. n° 106/2016 (Seg. Exp. 2016-000546), instruido a instancias de [REDACTED], con N.I.F. núm. [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en la C/. Sierva De Dios, [REDACTED], en este Término Municipal, solicitando licencia para EL SANEAMIENTO Y



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

PINTADO DE FACHADAS DE EDIFICACIÓN EXISTENTE, sita en la C/. Sierva De Dios, [REDACTED], en este Término Municipal.

Visto informe desfavorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales y por la Sra. Secretaria y teniendo en cuenta que:

I.- Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 23 de junio de 1998, se concedió prescripción de infracciones urbanísticas que se hubieran podido cometer en la construcción de una edificación sita en la C/. Sierva De Dios, [REDACTED], según exp. P.I.U. 15/1998.

II.- Con fecha 05 de octubre de 2016, registro de entrada nº. 2016-006706, se solicita licencia para las citadas obras.

III.- Según los datos consultados, la parcela donde se ubica la edificación tiene referencia catastral [REDACTED], con una superficie de suelo de 158 m² y una superficie construida de 329 m².

IV.- Mediante informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14 de octubre de 2016 y según el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de El Sauzal aprobado por acuerdo de la C.O.T.M.A.C. según consta en la Resolución de 12 de diciembre de 2011 publicada en el B.O.C.A. nº 249 de 21 de diciembre de 2011, y cuyo texto ha sido publicado en el B.O.P. nº 211 de 28 de diciembre de 2011, el suelo donde se ubica la edificación en la que se pretende realizar la obra, se encuentra clasificado como SUELO URBANO CONSOLIDADO y localizado en el Área Territorial A-5, denominada Casco, manzana 5.19.1, donde la tipología edificatoria es Edificación Cerrada, con dos plantas de altura máxima, tipo ECa(2).

V.- Se trata, según la documentación que se aporta, del saneamiento y pintado de fachadas de la edificación existente.

VI.- Según el apdo. 1.g) del art. 22 de las Ordenanzas de Edificación y Urbanización del Plan General de Ordenación Urbana de El Sauzal, en las licencias que comporten la ejecución de obras en edificaciones preexistentes, habrá de aportarse la correspondiente licencia de obra o, en su caso, certificado de prescripción de las infracciones urbanísticas de la edificación.

VII.- Una vez consultados los datos que obran en estas dependencias municipales, la edificación existente, sita en C/. Sierva De Dios [REDACTED] dispone de un Certificado de Prescripción de Infracción Urbanística, pero el mismo certificado incluye únicamente la planta baja de la edificación, con una superficie construida de 134.50 m² y la siguiente distribución: vestíbulo, comedor, cocina, baño, sala de estar, dormitorio, patio interior y garaje.

VIII.- Por lo tanto, es necesario obtener el certificado de prescripción de infracción urbanística de la edificación existente al completo, en este caso, de la parte que no dispone del certificado de prescripción de infracción urbanística, para posteriormente poder solicitar la licencia de obra para saneamiento y pintado de fachada, y que la misma pueda ser concedida.

IX.- Consta Informe técnico emitido con fecha 14 de octubre de 2016, y suscrito por la Arquitecta Municipal en el que se informa desfavorablemente la concesión de la licencia en el expediente 106/2016 (Seg. Exp. 2016-000546).

X.- Se apertura el trámite de audiencia, dando traslado al interesado del Informe Técnico emitido mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2016, registro de salida nº. 2016-007993, teniendo acuse de recibo con fecha 24 de octubre de 2016.

XI.- De conformidad con lo establecido en el art. 164 del Texto Refundido de las de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la legitimidad de cualquier acto de construcción ha de tener como presupuesto básico la vigencia de la ordenación idónea para legitimar la actividad de ejecución y el ajuste, por tanto, de la realizado al planteamiento en vigor, requisito que no se cumple en el presente expediente.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas por Alcaldía-Presidencia mediante Decreto 17 de junio de 2015, Resolución 1049/2015, publicado en el B.O.P. nº 85, de fecha 01 de julio de 2015, acordó por unanimidad por los miembros presentes (5 votos a favor, 0 en contra, ninguna abstención):

PRIMERO.- DENEGAR la licencia de obras para EL SANEAMIENTO Y PINTADO DE FACHADAS DE EDIFICACIÓN EXISTENTE, sita en la C/. Sierva De Dios, [REDACTED], en este Término Municipal, solicitada por [REDACTED], según exp. L.O. 106/2016 (Seg. Exp. 2016-000546).

SEGUNDO.- Dese traslado del presente a la interesada en el procedimiento y a los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento a efectos de su inspección.

10.- EXPEDIENTE Nº. 113/2016 (SEG. EXP. 2016-000657). LICENCIA DE OBRAS PARA EL CERRAMIENTO DE PARTE DE TERRENO (VALLADO INTERIOR DE CAMPO DE TIRO II CON ELEMENTO SEPARADOR DEL ÁREA DE ESPECTADORES) Y COLOCACIÓN DE PARA BALAS, SITO EN LA C/. LOMO PIEDRAS (RAVELO), EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.

10.1.- Se examina expediente nº. L.O nº. 113/2016 (Seg. Exp. 2016-000657) instruido a instancia de [REDACTED] con C.I.F. núm. [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en la C/. Lomo Piedras, [REDACTED] (Ravelo), en este Término Municipal, solicitando licencia municipal de obras para EL CERRAMIENTO DE PARTE DE TERRENO (VALLADO INTERIOR DE CAMPO DE TIRO II CON ELEMENTO SEPARADOR DEL ÁREA DE ESPECTADORES) Y



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

COLOCACIÓN DE PARA BALAS, sito en el C/.Lomo Piedras, [REDACTED] (Ravelo), en este Término Municipal.

Vistos los informes de la Oficina Técnica y de la Secretaria, y teniendo en cuenta que:

I.- Mediante acuerdo de fecha 29 de abril de 2013, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento acordó conceder a [REDACTED], licencia de obras para la legalización de edificación destinada a Campo de Tiro, según expediente de L.O. 33/2013 (Seg. Exp. 2013-000102).

II.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2015, se acuerda conceder a [REDACTED], licencia de obras para el cerramiento parcial de terreno sito en la C/. Lomo Piedras, [REDACTED] (Ravelo), según expediente de L.O. 105/2015 (Seg. Exp. 2015-000447).

III.- Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 26 de junio de 2015, Resolución nº. 1102/2015, se resuelve tomar conocimiento de las declaraciones responsables de instalación e inicio de actividad clasificada para “Bar-Restaurante” bajo el nombre comercial de “Campo de Tiro”.

IV.- Con fecha 03 de noviembre de 2016, registro de entrada nº. 2016-007410, se solicita por [REDACTED] licencia de obras para el cerramiento de parte de terreno, sito en la C/. Lomo Piedras, [REDACTED] (Ravelo), en este Término Municipal.

V.- Mediante instancia de fecha 13 de noviembre de 2015, registro de entrada nº. 2015-007921, se presenta por [REDACTED], nueva documentación en la que se aclara que parte del vallado que se ejecutará en la [REDACTED], y que fragmentaría la parcela en dos partes.

VI.- Con fecha 22 de noviembre de 2016, se solicita al interesado nueva documentación a efectos de llevar a trámite el expediente correspondiente.

VII.- Con fecha 07 de diciembre de 2016, registro de entrada nº. 2016-008473, se presenta nueva documentación modificada, redactada por el Ingeniero Industrial [REDACTED], Colegiado [REDACTED], del Colegio Oficial de Ingenieros de Industriales de Tenerife; en subsanación de deficiencias planteadas por los Servicios Técnicos Municipales.

VIII.- Con fecha 18 de diciembre de 2016, se recibe e-mail por parte del Ingeniero Industrial [REDACTED], Colegiado [REDACTED], del Colegio Oficial de Ingenieros de Industriales de Tenerife; con nueva documentación complementaria y a la vez aclaratoria al respecto del cumplimiento del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero,

modificado por el Real Decreto 976/2011, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Armas. Dicha documentación se presenta tras requerimiento para la subsanación de deficiencias planteadas por los Servicios Técnicos Municipales.

IX.- Mediante informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 21 de diciembre de 2016 y según el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de El Sauzal aprobado por acuerdo de la C.O.T.M.A.C. según consta en la Resolución de 12 de diciembre de 2011 publicada en el B.O.C.A. nº 249 de 21 de diciembre de 2011, y cuyo texto ha sido publicado en el B.O.P. nº 211 de 28 de diciembre de 2011, parte del suelo donde se pretende la legalización y terminación de obras se encuentra clasificado como SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA TRADICIONAL – 3 (SRPAT-3) una parte del terreno y como SUELO RUSTICO DE PROTECCION PAISAJÍSTICA (SRPP-2) otra parte del terreno.

Los citados terrenos pertenecen a un EQUIPAMIENTO ESTRUCTURANTE DEPORTIVO, denominado CAMPO DE TIRO. El mismo constituye un elemento fundamental de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio que se establece en el Plan General, conforme al modelo de desarrollo que se adopta para el Municipio.

La parte donde se encuentra la edificación y donde se va a intervenir con el elemento separador y el para balas está dentro de los terrenos clasificados como Suelo Rústico de Protección Agraria Tradicional – 3.

X.- Según los datos consultados, los terrenos donde se realizarán las obras disponen de una referencia catastral de número [REDACTED], con una superficie de suelo de 19.628 m² y una superficie construida de 201 m².

XI.- La solicitud formulada comprende, según la documentación que se aporta, la ejecución de las siguientes obras de ejecución, siempre según lo establecido en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, modificado por Real Decreto 976/2011, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, el cual define las condiciones de seguridad que han de cumplir los Campos y Polígonos de Tiro. Las obras que se pretenden ejecutar son la adecuación de los equipamientos del Polígono de Tiro, consistente en:

- Elemento separador de 0,60 metros de altura por 0,50 de ancho acabado en mampostería y coronado por un vallado de malla de simple torsión de una altura de 1,00 metro. En total 1,60 metros de altura.
- Para balas de 25 metros de longitud y 2,5 metros de altura, de acero galvanizado revestido por ambas caras en madera.

XII.- Según el artículo 63.2 c) del TRLOTC recoge el siguiente régimen para los suelos rústicos a los que se refiere el artículo 55 apartados a) y b) del TRLOTC, entre los que se encontraría **el suelo rústico de protección agraria donde se localiza la parcela objeto de actuación:**

“(..)

Tampoco será exigible en estos suelos la calificación territorial para la obtención de la licencia municipal correspondiente, cuando resultare exigible, para la realización de los actos que fueran precisos para la utilización o aprovechamientos agrícolas, ganaderos, forestales o cinegéticos que correspondan a la naturaleza de la finca y, también, en particular, para las siguientes construcciones y actividades:

1. Tareas de restauración de instalaciones agrícolas y agropecuarias existentes.



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

2. Tareas de restauración de muros y cercas.
3. Limpieza y desbroces de los terrenos e instalaciones.
4. Reparación y construcción de caños, acequias, embalses, gavias, nateros y otras infraestructuras hidráulicas del sistema de regadíos o de aprovechamiento de escorrentías.
5. Construcción de muros mimetizados con el paisaje que no sobrepasen la altura de un metro sobre la cota natural del mismo.
- 6. Cerramientos mixtos de muros y vallados con material transparente siempre que la altura de los mismos no exceda de 60 cm.**
- 7. Vallados con material transparente de hasta dos metros de alto.**
8. Depósitos de agua con finalidad agropecuaria que no excedan de un metro sobre la cota natural del terreno, cuya capacidad sea inferior a 1.000 m³.
9. Cuartos de aperos que no excedan ni de 25 m². Ni del uno por ciento de la superficie de la parcela donde se establezcan, exceptuando la superficie ocupada por las instalaciones sanitarias complementarias que sean precisas siempre que esa superficie no supere los 10 m².
10. Bodegas en la zona de cultivo vitícola que sean subterráneas o se establezcan en oquedades naturales del terreno.
(...)"

XIII.- El elemento separador del área de espectadores cumple con lo establecido en el apdo. 6 del art. 169 de las Ordenanzas Municipales.

El mismo determina que los cerramientos de las fincas rústicas, en su caso, serán preferiblemente vegetales. Se admitirán obras de fábrica de altura no superior a un metro en mampostería de piedra vista y sobre ella valla permeable hasta una altura total de dos metros; siendo este último el caso del elemento separador que se pretende ejecutar.

XIV.- La normativa específica que regula el equipamiento estructurante deportivo, denominado campo de tiro, es el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, modificado por el Real Decreto 976/2011, del 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

Según consta en el "ANEXO: Características y medidas de seguridad en galerías y campos de tiro" del citado Reglamento:

- Al respecto del elemento separador del área de espectadores:

(...) "B) Campos de tiro.

3. *Protección de los espectadores.*

La zona reservada a los espectadores deberá estar a la espalda de los tiradores y los accesos al campo serán por la parte trasera o como máximo perpendicular a la línea de tiro. En caso de duda, se colocarán unas pantallas laterales al tirador que limiten el ángulo de tiro.

4. *Cierre o señalización.*

Lo ideal es que el campo con su zona de seguridad esté vallado en todo su perímetro."
(...)

- Al respecto del para balas: Tal y como se explica en el entrecomillado anterior: en caso de duda, se colocarán unas pantallas laterales al tirador que limiten el ángulo de tiro.

(...) “2. *Parabalas.*

Son aquellas pantallas que se colocan a lo largo del campo de tiro y deben interceptar con toda seguridad cualquier trayectoria que trate de salirse de los límites del campo.

a) Espesor de acuerdo con la munición empleada.

Lo ideal es que sean de hormigón armado de 20 centímetros, cubierto siempre con madera por la parte del impacto para evitar los rebotes. Pueden hacerse también de:

1. Bovedilla rellena de arcilla o arena, recubiertas de madera cuando no se emplea munición superior al 38 con bala no blindada.

2. No es recomendable parabalas solamente de madera, aunque su espesor sea el adecuado a la munición, ya que se deterioran fácilmente perdiendo su eficacia.

3. En caso de duda pueden completarse con una chapa de hierro.

b) Altura adecuada con margen de seguridad.” (...)

XV.- Asimismo, entre las medidas de seguridad especificadas en el Proyecto autorizado por ICAE de la Guardia Civil para el Campo II del Polígono de Tiro, se encuentran los siguientes elementos:

- Para balas lateral paralelo a la línea de tiro.
- Elemento separador del área de espectadores y zona de tiradores.

XVI.- Teniendo en cuenta que las obras a realizar se consideran obras menores, y de conformidad con la Jurisprudencia del T.S., manifestada entre otras, en la STS de 9 de mayo de 1990, en el presente supuesto no se hace precisa la presentación de proyecto técnico, teniendo en cuenta que dada la sencillez de la obra desde el punto de vista urbanístico y su inocuidad en el terreno de la seguridad hacen superfluo el estudio de un Técnico en la materia.

La jurisprudencia tiene declarada que el significado de obra menor es un concepto jurídico indeterminado que se ha de precisar caso por caso (vía casuística) y en consideración al volumen de las obras, a la transcendencia o peligro para la efectividad de la ordenación urbanística, y a la complejidad o sencillez del proyecto. Como norma general serán obras menores las que no afecten a la estructura o elementos sustentantes de un inmueble, como son las de cerramiento, vallado, colocación de carteles, anuncios luminosos, etc., y que sea de sencillez técnica y escasa entidad contractiva y económica, como son las de simple reparación, cerramiento y que además no necesiten de proyecto técnico firmado por profesional. En este sentido del tenor literal del art. 2.2 de la LOE, se puede interpretar, que se exceptúa de la necesidad de proyecto técnico “las construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente carácter residencial ni público y se desarrolle en una sola planta”. En parecidos términos se pronuncia nuestro Alto Tribunal al manifestar que “será requisito necesario y concurrente para que el proyecto no sea necesario:

1º. Que las obras sean de escasa entidad constructiva y sencillez técnica.

2º que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público.

3º. Que se desarrollen en una sola planta, ya que en todo caso afectarían a las condiciones básicas de la edificabilidad y en especial a la seguridad estructural.”



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

Se podría decir que las obras menores se caracterizan por ser de técnica sencilla y escasa entidad constructiva y de pequeña cuantía económica, pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no precisan proyecto técnico, y además que no comprometan la seguridad de personas y bienes, es decir, para que podamos hablar de obrar menor, se hace necesario que la misma no afecte a la estructura o elementos sustanciales de un inmueble, pues si las obras afectan a los elementos estructurales han de ser calificadas de mayores.

El Anexo del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias define como *Obra mayor* “*Se incluyen en todo caso en esta categoría las obras de construcción y edificación de técnica compleja y cierta entidad constructiva y económica que suponga alteración de volumen, del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, o del número de plazas alojativas turísticas o afecte al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o las condiciones de habitabilidad o seguridad de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases. Se incluyen también en esta categoría, por extensión y a los efectos del régimen de intervención administrativa mediante licencia urbanística, las parcelaciones urbanísticas, los cierres de muro de fábrica de cualquier clase, las intervenciones en edificios catalogados por el planeamiento, los grandes movimientos de tierras y la tala masiva de arbolado*”

XVII.- Consta Informe técnico emitido con fecha 21 de diciembre de 2016 y suscrito por la Arquitecta Municipal en el que se informa favorablemente la concesión de la licencia para las obras mencionadas, según la documentación aportada y como consecuencia de la exigencia por parte de la Dirección Adjunta Operativa, Intervención Central de Armas y Explosivos de la Dirección General de la Guardia Civil, para cumplir con lo establecido en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, modificado por Real Decreto 976/2011, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, en el expediente 113/2016 (Seg. Exp. 2016-000657).

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas por La Alcaldía-Presidencia mediante Decreto de fecha 17 de Junio de 2015, Resolución nº. 1049/2015, publicado en el B.O.P. núm. 85, de fecha 01 de julio de 2015, acordó por unanimidad por los miembros presentes (5 votos a favor, 0 en contra, ninguna abstención):

PRIMERO.- Conceder [REDACTED] con C.I.F. núm. [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en la C/. Lomo Piedras, [REDACTED] (Ravelo), en este Término Municipal, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, licencia municipal de obras para EL CERRAMIENTO DE PARTE DE TERRENO (VALLADO INTERIOR DE CAMPO DE TIRO II CON ELEMENTO SEPARADOR DEL ÁREA DE ESPECTADORES) Y COLOCACIÓN DE PARA BALAS, sito en el C/.Lomo Piedras [REDACTED] (Ravelo), en este Término Municipal, advirtiéndole que dicha obra debe sujetarse a las condiciones generales y especiales que se detallan:

1.- Las obras deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

NATURALEZA URBANÍSTICA DEL SUELO:	SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA TRADICIONAL – 3 (SRPAT-3) Y SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA-2 (SRPP-2). CON UN USO DE EQUIPAMIENTO ESTRUCTURANTE DEPORTIVO (EEDEP), DENOMINADO CAMPO DE TIRO.
USO Y FINALIDAD:	Adecuación de equipameintos en Polígono de Tiro, consistente en: – Elemento separador de 0,60 metros de altura por 0,50 de ancho acabado en mampostería y coronado por un vallado de malla de simple torsión de una altura de 1,00 metro. En total 1,60 metros de altura. – Para balas de 25 metros de longitud y 2,5 metros de altura, de acero galvanizado revestido por ambas caras en madera.
ALTURA:	1,60 mts. (elemento separador) 2,50 mts. (para balas).
SUPERFICIE:	60,64 m ² . (elemento separador). 60 m ² . (para balas).
RETRANQUEOS DE VIAS:	--- metros.
FECHA DE CADUCIDAD DE LA LICENCIA:	6 MESES

2.- Se prohíbe depositar sobre la vía materiales que hayan de emplearse o no en la obra a realizar.

3.- Si para la realización de las obras descritas se debe ocupar la vía pública con maquinaria o elementos auxiliares, se deberá solicitar la correspondiente autorización, con indicación de disposición y tiempo concreto durante el cual se pretende dicha ocupación.

4.-La obra amparada por la Licencia habrá de dar comienzo en el plazo de **UN MES** desde la notificación de la misma, y habrá de finalizar en el plazo de **SEIS MESES**. Transcurridos los plazos antedichos el Ayuntamiento declarará la caducidad de la Licencia, en los Términos previstos en el artículo 169 D. L. 1/2000, de 8 de mayo, texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

5.- En toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel, con las dimensiones y características determinadas por esta Entidad, visible desde la vía pública e indicativa del número y fecha de la Licencia Urbanística. La restante publicidad estática que se haga constar en el propio lugar de la obra no podrá contener indicación alguna que sea disconforme con la ordenación de los recursos naturales, Territoriales y Urbanístico pertinentes ni, en cualquier caso, susceptible de inducir a error a los adquirentes de parcelas o solares sobre las cargas de urbanización o las restantes condiciones de aplicaciones.

6.- El solicitante deberá aceptar que las obras autorizadas son únicas y expresamente las que corresponden a las obras anteriormente indicadas, en las condiciones descritas, sin que puedan considerarse autorizadas NINGUNA otra clase de trabajo y/o obras cualesquiera a las expresamente autorizadas.



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

7.- Así mismo el titular de la licencia de obra será responsable de los daños o accidentes que se originen a las personas o a las cosas, como consecuencia de los trabajos a la realizar o de las condiciones creadas por los mismos.

8.- Los productos que resultasen de la ejecución de las obras, no podrán verterse sobre terrenos colindantes, ni sobre la vía pública, así como tampoco podrán verterse en los cauces naturales o barrancos, debiendo trasladadas a vertederos autorizados. De igual modo se prohíbe depositar la vía materiales que hayan de emplearse o no en las obras.

9.- Una vez finalizada la obra, deberá presentarse en la Oficina Técnica de este Ilustre Ayuntamiento, fotos que acrediten que las obras se han ejecutado de acuerdo con la licencia Municipal concedida, al objeto de su inspección.

10.- Se advierte al interesado que cualquier MODIFICACION en la obra solicitada a este Ayuntamiento, deberá ser sometida a la aprobación de esta entidad, con independencia del alcance y naturaleza de las modificaciones que se pretenden efectuar.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución al interesado, dando cuenta de la misma a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, al Departamento de Rentas y al Departamento de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Tráfico – Policía Local de este Ayuntamiento.

**11.- EXPEDIENTE N.º 132/2016 (SEG. EXP. 2016-000816).
LICENCIA DE OBRAS PARA LA APERTURA Y CIERRE DE
ZANJA Y EJECUCIÓN DE TRES NUEVOS REGISTROS, EN EL
CALLEJÓN EL CALVARIO, EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.**

11.1.- Se examina el expediente n.º. 132/2016 (Seg. Exp. 2016-000816) instruido a instancia de [REDACTED], con C.I.F. núm. [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en la C/. Carlos J.R. Hamilton, [REDACTED] Edif. Princesa Dácil, en el Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife, solicitando licencia de obras para la APERTURA Y CIERRE DE ZANJA Y EJECUCIÓN DE TRES NUEVOS REGISTROS, con afección al Callejón El Calvario, en este Término Municipal.

Vistos los informes de la Oficina Técnica y de la Sra. Secretaria y teniendo en cuenta que:

I.- Con fecha 20 de diciembre de 2016 y registro de entrada n.º 2016-008864 se presenta solicitud para la realización de las citadas obras.

II.- Mediante informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 28 de diciembre de 2016 y según el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de El Sauzal aprobado por acuerdo de la C.O.T.M.A.C. según consta en la Resolución de 12 de diciembre de 2011 publicada en el B.O.C.A. nº 249 de 21 de diciembre de 2011, y cuyo texto ha sido publicado en el B.O.P. nº 211 de 28 de diciembre de 2011, el suelo donde se pretende instalar la actividad se encuentra clasificado como SUELO URBANO- Red Viaria.

III.- Según el artículo 9.39 del PGO de El Sauzal las instalaciones solicitadas se clasifican como servicio de infraestructura porque se destinan a proveer servicios vinculados a las infraestructuras tales como suministro de agua o energía, telecomunicaciones, etc.

Las condiciones que se señalan para estas dotaciones serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para ello y que, a tales efectos, se representan en la documentación gráfica del Plan General y habrán de representarse en la documentación de cuantos instrumentos las desarrollasen.

Serán también de aplicación en los lugares que, aún sin tener calificación expresa de dotación, se destinen a tal fin por estar habilitados para ello por la normativa de aplicación en la zona en que se encuentren.

En SUELO URBANO, salvo que se justificare cabalmente su improcedencia, todas las **instalaciones de servicios serán subterráneas**. La ejecución de las obras necesarias podrá ser exigida por el Ayuntamiento sólo cuando estén ejecutadas las que definen alineaciones y rasantes o se hicieren simultáneamente.

IV.- Se trata, según la documentación que se aporta, en interceptar la canalización existente con tres nuevos registros tipo AR1 y ejecutar un nuevo tramo de canalización desde cada registro hasta la CGP o armario correspondiente. Los tramos de canalización entre registro y CGP serán de 2 tubos y 2 metros de longitud. El tramo de canalización entre el registro y el armario será de 4 tubos y 3 metros de longitud. La superficie ocupada será de 6,5 m². En calzada.

V.- Según se desprende del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 28 de diciembre de 2016, las obras a ejecutar se consideran obras menores y, de conformidad con la Jurisprudencia del T.S., manifestada entre otras, en la STS de 9 de mayo de 1990, en el presente supuesto no se hace precisa la presentación de proyecto técnico, teniendo en cuenta que dada la sencillez de la obra desde el punto de vista urbanístico y su inocuidad en el terreno de la seguridad hacen superfluo el estudio de un Técnico en la materia.

La jurisprudencia tiene declarada que el significado de obra menor es un concepto jurídico indeterminado que se ha de precisar caso por caso (vía casuística) y en consideración al volumen de las obras, a la transcendencia o peligro para la efectividad de la ordenación urbanística, y a la complejidad o sencillez del proyecto. Como norma general serán obras menores las que no afecten a la estructura o elementos sustentantes de un inmueble, como son las de cerramiento, vallado, colocación de carteles, anuncios luminosos, etc., y que sea de sencillez técnica y escasa entidad contractiva y económica, como son las de simple reparación, cerramiento y que además no necesiten de proyecto técnico firmado por profesional. En este sentido del tenor literal del art. 2.2 de la LOE, se puede interpretar, que se exceptúa de la necesidad de proyecto técnico “las construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente carácter residencial ni público y se desarrolle en una sola



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

planta". En parecidos términos se pronuncia nuestro Alto Tribunal al manifestar que "será requisito necesario y concurrente para que el proyecto no sea necesario:

- 1º. Que las obras sean de escasa entidad constructiva y sencillez técnica.
- 2º que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público.
- 3º. Que se desarrollen en una sola planta, ya que en todo caso afectarían a las condiciones básicas de la edificabilidad y en especial a la seguridad estructural."

Se podría decir que las obras menores se caracterizan por ser de técnica sencilla y escasa entidad constructiva y de pequeña cuantía económica, pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no precisan proyecto técnico, y además que no comprometan la seguridad de personas y bienes, es decir, para que podamos hablar de obrar menor, se hace necesario que la misma no afecte a la estructura o elementos sustanciales de un inmueble, pues si las obras afectan a los elementos estructurales han de ser calificadas de mayores.

El Anexo del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias define como *Obra mayor* "Se incluyen en todo caso en esta categoría las obras de construcción y edificación de técnica compleja y cierta entidad constructiva y económica que suponga alteración de volumen, del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, o del número de plazas alojativas turísticas o afecte al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o las condiciones de habitabilidad o seguridad de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases. Se incluyen también en esta categoría, por extensión y a los efectos del régimen de intervención administrativa mediante licencia urbanística, las parcelaciones urbanísticas, los cierres de muro de fábrica de cualquier clase, las intervenciones en edificios catalogados por el planeamiento, los grandes movimientos de tierras y la tala masiva de arbolado".

VI.- Consta Informe técnico emitido con fecha 28 de diciembre de 2016, y suscrito por el Ingeniero Municipal en el que se informa favorablemente la concesión de la licencia en el expediente 132/2016 (Seg. Exp. 2016-000816).

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto 17/06/2015, Resolución 1049/2015, publicado en el B.O.P. nº 85 de fecha 01 de julio de 2015, acordó por unanimidad por los miembros presentes (5 votos a favor, 0 en contra, ninguna abstención):

PRIMERO.- Conceder a [REDACTED], con C.I.F. núm. [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en la C/. Carlos J.R. Hamilton, [REDACTED], Edif. Princesa Dácil, en el Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, licencia de obras para la APERTURA Y CIERRE DE ZANJA Y EJECUCIÓN DE TRES NUEVOS REGISTROS, con afección al Callejón El Calvario, en este Término Municipal, advirtiéndole que dicha obra debe sujetarse a las condiciones generales y especiales que se detallan:

1.- Las obras deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

Naturaleza urbanística del Suelo	SUELO URBANO CONSOLIDADO – VÍA PÚBLICA
Uso y Finalidad:	Interceptar la canalización existente con tres nuevos registros tipo AR1 y ejecutar un nuevo tramo de canalización desde cada registro hasta la CGP o armario correspondiente. Los tramos de canalización entre registro y CGP serán de 2 tubos y 2 metros de longitud. El tramo de canalización entre el registro y el armario será de 4 tubos y 3 metros de longitud. La superficie ocupada será de 6,5 m ² . En calzada.
Retranqueos a vías:	0,00 m.
Fecha de caducidad de la licencia:	03 meses

2.- Para la iniciación de las obras, será obligatorio la prestación de una fianza para garantizar la buena ejecución de los trabajos, de 457,75 €.

3.- Si para la realización de las obras descritas se debe ocupar la vía pública con maquinaria o elementos auxiliares, se deberá solicitar la correspondiente autorización, con indicación de disposición y tiempo concreto durante el cual se pretende dicha ocupación.

4.- La obra amparada por la Licencia habrá de dar comienzo en el plazo de **UN MES** desde la notificación de la misma, y habrá de finalizar en el plazo de **TRES MESES**. Transcurridos los plazos antedichos el Ayuntamiento declarará la caducidad de la Licencia, en los Términos previstos en el artículo 169.1 D. L. 1/2000, de 8 de mayo, texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley 6/2009.

5.- En toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel, con las dimensiones y características determinadas por esta Entidad, visible desde la vía pública e indicativa del número y fecha de la Licencia Urbanística. La restante publicidad estática que se haga constar en el propio lugar de la obra no podrá contener indicación alguna que sea disconforme con la ordenación de los recursos naturales, Territoriales y Urbanísticos pertinente ni, en cualquier caso, susceptible de inducir a error a los adquirentes de parcelas o solares sobre las cargas de urbanización o las restantes condiciones de aplicación.

6.- El solicitante deberá aceptar que las obras autorizadas son única y expresamente las que corresponden a las obras descritas, con las características que constan en la documentación presentada, sin que puedan considerarse autorizadas NINGUNA otra clase de trabajo y/o obras cualesquiera que éstas sean y aún cuando se estime o resultase que las mismas son complementarias a las expresamente autorizadas.

7.- Así mismo el titular de la licencia de obra será responsable de los daños o accidentes que se originen a las personas o a las cosas, como consecuencia de los trabajos a realizar o de las condiciones creadas por los mismos que deberán ser indicadas a la autoridad pertinente.



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

8.- Una vez finalizada la obra, deberá presentarse en La Oficina Técnica de este Ilustre Ayuntamiento, fotos que acrediten que la obra se ha ejecutado de acuerdo con la licencia Municipal concedida, al objeto de su inspección.

9.- Se advierte al interesado que cualquier MODIFICACION en la obra solicitada a este Ayuntamiento, deberá ser sometida a la aprobación de esta entidad, con independencia del alcance y naturaleza de las modificaciones que se pretenden efectuar.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución al interesado, dando cuenta de la misma al Departamento de Rentas y al Departamento de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Tráfico – Policía Local.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la presidencia se levanto la sesión siendo las ocho horas y treinta minutos, de lo que yo la secretaria doy fe.”

Y para que conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente por Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de El Sauzal a Veintiséis de Enero de Dos Mil Diecisiete.

Vº.Bº.

EL ALCALDE – PRESIDENTE.,

LA SECRETARIA.,

Fdo: Mariano Pérez Hernández.

Fdo.: Ana Montserrat García Rodríguez.